



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Pertenencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2023.00226.00
Asunto: Auto no tiene en cuenta notificación
Demandante: Jaime Bernal Leal
Demandados: Martha Liliana Escobar Suárez, Héctor Fabio Escobar Suárez,
Alba Doris Trujillo Suárez y personas indeterminadas.
Sustanciación: 320

Se encuentra a despacho la notificación personal enviada a los demandados¹, para hacer el pronunciamiento correspondiente.

Advierte el despacho que la notificación se realizó por correo físico y que es la primera comunicación enviada a la parte pasiva; por lo tanto, dicho acto deberá cumplir con el procedimiento estipulado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

En el citado artículo se establece:

(...)

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

*3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que **le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (Énfasis fuera de texto original).*

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(...)

¹ Archivo digital No. 028.

En primer lugar, no se da cumplimiento a lo establecido en la norma en cita; en los siguientes puntos:

- a. No se indica en el escrito que es una notificación personal conforme el artículo 291 del Código General del Proceso.
- b. No se indica la fecha de la providencia a notificar.
- c. No se previene a los demandados para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.
- d. No informan la dirección del despacho judicial.
- e. Se debe aclarar que el horario de atención al público por el despacho es de 7 a.m. a 12 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Así las cosas, en aras de tener claridad de la notificación, no se tendrán por notificados a los demandados y se requiere a la parte actora para que realice la notificación personal en debida forma.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2befbea99e227e58a319b82a5dec21a83182d694ca02b4da106476823f464e9c**

Documento generado en 22/11/2023 04:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>